



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de*

Ley:

175-3-07
001210

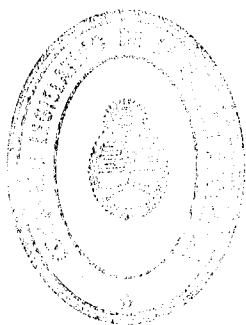
ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso 5º del artículo 166 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

5. Tener menos de dieciocho años;

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

REGISTRADO



GAJO EL Nº

26449

Handwritten signatures and marks, including a large signature on the right and another on the bottom left.